Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de octubre de 2020.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 150, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. Toda vez que ha fenecido el plazo concedido al recurrente **C. (….)** y no atendió a la vista que se le dio mediante acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se hace efectivo el apercibimiento decretado que de no hacer manifestación alguna se tendrá por cumplida la petición de información.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **DESECHA** el recurso de revisión número **430/2020.**

TERCERO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.